

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso **ACCIÓN DE TUTELA** de **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO** y **EMIGDIO LÓPEZ BARRERA** contra **SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECCIÓN DE POLICÍA DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA**

No.25368408 9001 2022 00005

Como de las manifestaciones que ha desplegado el incidentado y los pormenores que relaciona la parte incidentada, no trasluce evidencia que en la diligencia realizada se haya dado cumplimiento de las ordenes circunscritas en la Resolución No.009 del 3 de mayo de 2019 habida consideración que no se allega el video que contenga los pormenores del desarrollo de la pública, o al menos de copia del acta que de fe de lo acontecido; es necesario entonces continuar con este trámite constitucional. Llámase la atención que en el video allegado se resaltó sobre la disimilitud del nombre que corresponde a la parte o franja de terreno objeto de restablecimiento de *statu quo* y que no concuerda con las rebuscadas apreciaciones para evadirse el cumplimiento de la orden de policía, incluso, se aduce en los comunicados que se dirigió el personal de la diligencia al inmueble denominado **AGUA BONITA**, ubicado en la Vereda **LA VICTORIA** del municipio de **JERUSALÉN CUNDINAMARCA**, cuando en realidad es **AGUA DULCE** y que la parte objeto de restablecimiento está ubicada en terreno denominado **LA LAGUNA**, según se advierte en el policivo cuyo trámite final aún se encuentra en el limbo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** el trámite **INCIDENTAL de DESACATO** y, consecuentemente, se **ORDENA** correr traslado por el término de tres (3) días al Señor **LUIS CARLOS SILVA SILVA** en su condición de **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA**, se pronuncie y aporte las pruebas que permitan esclarecer los hechos objeto de la declaración de desacato presentada por los incidentantes **BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO** y **EMIGDIO LÓPEZ BARRERA** a través de su procurador judicial en los escritos que militan a los folios 1 a 4 y 63 a 68.

Lo anterior no obsta para requerir nuevamente al Señor **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA** para que proceda en forma inmediata a dar cumplimiento a su Resolución No.009 del 3 de mayo de 2019 conforme se le ordenara en el fallo de tutela.

Por la Secretaría del Juzgado continúese dando cumplimiento a lo establecido en la Circular No.001 del 10 de junio de 2020 de este Despacho Judicial en lo que respecta a la digitalización del incidente en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las partes aquí encartadas remitirán sus escritos y pruebas en formato **PDF** al correo institucional y no como han desarrollado sus intervenciones que contraría el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial en la Circular No.001 del 10 de junio de 2020 en tratándose de la remisión de sus misivas.

Notifíquese a todas las partes por el medio más expedito posible esta determinación junto con la foliatura enunciada.

Cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right. The signature is positioned above the printed name and title.

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez